

**REGLAS DE LA
HERMANDAD
SACRAMEENTAL DE LA
ESPERANZA DE
TRIANA**

**APROBADAS EN
CABILDO GENERAL
CELEBRADO EL 31 DE
ENERO DE 2022**

CAPITULO I:

DENOMINACIÓN, ESCUDO, INSIGNIAS Y ESTABLECIMIENTO CANÓNICO.

Regla 1.- La Hermandad se denomina: *“PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y ARCHICOFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA, SANTÍSIMO CRISTO DE LAS TRES CAÍDAS, NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA Y SAN JUAN EVANGELISTA”*.

Regla 2.- El emblema de la Hermandad lo constituye un ancla con una corona real sobre ella y dos escudos ovalados a cada lado; en el de la derecha figura un Cáliz con la Sagrada Forma en la parte superior sobre fondo morado y en el de la izquierda la A y la M del Ave María entrelazadas sobre fondo celeste, según el modelo que se ilustra en el Anexo I de estas Reglas.

Regla 3.- Las insignias de la Hermandad están constituidas por las siguientes:

- a) El estandarte, que la representará en todo acto corporativo, en los que figurará en lugar preeminente. En dicho estandarte figurará, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad.
- b) La medalla con el escudo calado de la Hermandad y cordón trenzado, que deberán ostentar los hermanos en las ocasiones que en estas Reglas se indican y cuyas características serán las siguientes: medalla y cordón dorado para el Hermano Mayor, medalla plateada y cordón dorado para los Oficiales de Junta, y medalla plateada y cordón morado, verde y oro para los hermanos que no desempeñen cargos de gobierno.

Los miembros de la Hermandad que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor, podrán usar medalla dorada y cordón morado, verde y oro.

Regla 4.- La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Parroquia de Señora Santa Ana, con sede en su Capilla llamada *“De los Marineros”* perteneciente a la feligresía de dicha Parroquia, y domicilio social en calle Pureza número 53, 41010 Sevilla.

La Capilla dispone de dependencias anejas, donde tiene establecidos los servicios propios de los cargos de gobierno.

CAPITULO II

FINES DE LA HERMANDAD.

Regla 5.- Son finalidades de esta Hermandad y Cofradía, como Asociación Pública de Fieles, las siguientes:

- a) Dar culto al Santísimo Sacramento y fomentarlo por medio de los actos que más adelante se enumeran. Instruir sobre la fe y devoción a Jesús Sacramentado.
- b) Dar culto externo a sus imágenes titulares instruyendo sobre el Misterio de la Redención de Cristo y la Mediación Universal de la Virgen Santísima.

- c) Fomentar la Caridad cristiana y robustecer los vínculos fraternos entre sus miembros.
- d) La evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, fomentar una vida más perfecta en sus miembros, realizar actividades de apostolado y animar el orden temporal con espíritu cristiano.
- e) Suscitar entre sus miembros el sentido penitencial y ascético propio de la vida del cristiano.
- f) Promover y desarrollar obras asistenciales de caridad, benéfico asistencial y de promoción humana y social.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Sección 1. Concepto y requisitos

Regla 6.- Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los católicos bautizados que así lo soliciten y les sea concedido por reunir los requisitos precisos para ello, que no esté legítimamente impedido por el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 316.1 del Código de Derecho Canónico y en las Normas Diocesanas para hermandades y cofradías de la Archidiócesis de Sevilla.

Las personas que, movidas por el espíritu de piedad, deseen pertenecer a la Hermandad deberán reunir además los siguientes requisitos:

1. Estar dispuesto a observar y acatar las obligaciones recogidas en estas Reglas y cualquier disposición adicional aprobada por Cabildo General y/o la Junta de Gobierno.
2. Presentar certificado de la recepción del bautismo adjunto a su solicitud de ingreso.

Las personas que deseen ingresar como hermanos en la Hermandad deben cumplimentar en todos sus apartados el impreso-solicitud que para tal efecto la Hermandad le facilitará, adjuntando al mismo el certificado de recepción del Sacramento del Bautismo e ingresando la cuota de ingreso, cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno.

Sección 2. Ingreso.

Procedimiento de admisión

Regla 7.- La solicitud de los menores de dieciocho años deberá ser debidamente cumplimentada, constandingo en ella, acompañada o refrendada por la firma o autorización de los padres, tutores o representantes legales del menor-solicitante. En los supuestos de mayoría de edad figurará en el impreso la firma del solicitante. En ambos supuestos, la solicitud deberá ser presentada con la firma de dos hermanos.

Recibida la solicitud en la Secretaría de la Hermandad, previo informe por parte de la Mayordomía del abono de la cuota de entrada, se le trasladará al Fiscal quien, como encargado, verificará los datos declarados por el solicitante y que los mismos cumplan con los requisitos emanados de estas Reglas.

Una vez formalizado el trámite, el Fiscal la remitirá al delegado responsable de la Formación Religiosa y Espiritual de los hermanos, quien citará al solicitante al curso de formación, finalizando su cometido con la firma del informe del mismo, remitiéndola nuevamente al Secretario. En casos particulares y por causas justificadas se podrá eximir a algún aspirante de la realización de dicho curso de formación.

Este presentará la solicitud a la Junta de Gobierno, quien determinará sobre la admisión del solicitante. La misma deberá ser rubricada por los siguientes oficiales de Junta: Hermano Mayor, Fiscal, Diputado de Formación (Promotor Sacramental) y Secretario.

Aprobado el ingreso, éste surtirá efecto desde la fecha en que se produjo el acuerdo, debiendo el Secretario incorporar al hermano al Libro Registro correspondiente, comunicando al solicitante su admisión, citándolo para la Jura de Reglas, que se realizará según lo descrito en estas Reglas y en las fechas señaladas por la Junta de Gobierno.

Recibimiento de hermano.

Regla 8.- En la fecha que el Secretario haya designado, con el Vº Bº del Hermano Mayor y habiéndose facilitado previamente acceso a las Reglas de la Hermandad, el nuevo hermano jurará las Reglas de la Hermandad, imponiéndole la medalla y cordón de la Corporación. La ceremonia será presidida por el Hermano Mayor o, en su ausencia, por el Oficial asistente que por su cargo le sustituya jerárquicamente.

El Secretario 1º, o en su ausencia el Secretario 2º, realizará la lectura de la fórmula de Juramento a los nuevos hermanos, que se recogen en el Anexo I de estas Reglas.

La representación de la Hermandad en el acto de recibimiento del nuevo hermano estará compuesta por Oficiales de Junta de Gobierno portando varas, figurando en lugar preferente el Estandarte de la Hermandad.

Para los supuestos en que el nuevo hermano no se encuentre capacitado para entender y comprender los derechos y obligaciones que asume jurando las Reglas, la jura de las Reglas recaerá en sus padres, tutores o representante legal.

Una vez leída por el Secretario la Fórmula de Juramento al nuevo hermano al que se le nombrará en voz alta, se acercará al Libro de Reglas, que el Secretario tendrá abierto por las páginas donde se recogen las Imágenes Titulares, lo besará, colocando al mismo tiempo, la mano derecha sobre los Santos Evangelios emitiendo el juramento.

Seguidamente, El Hermano Mayor le impondrá al nuevo hermano la medalla de la Hermandad. El acto finalizará con una oración al Santísimo Cristo de las Tres Caídas y a Nuestra Señora de la Esperanza.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 9.- Estas Reglas consideran “hermanos”, a todos los bautizados católicos, que no estén legítimamente impedidos por el derecho, sin distinción de edad, condición, sexo o clase social, que han solicitado la pertenencia a la Hermandad y han jurado cumplir estas Reglas.

Todos los hermanos se hallan en posesión de los mismos derechos y obligaciones que dispongan estas Reglas.

Sección 1ª. Derechos.

Regla 10.- Todos los hermanos podrán disfrutar y utilizar las dependencias de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

Regla 11.- Pondrán pertenecer a la Junta de Oficiales los hermanos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años para ser Oficial de Junta de Gobierno y 30 para ser Hermano Mayor.
- b) Llevar 5 años como mínimo inscrito en la Hermandad y 10 años para ocupar el cargo de Hermano Mayor.
- c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- d) No ejercer cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electos, al hacerse público el nombramiento- sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

- e) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado actualizado de matrimonio.
- f) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- g) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandes y Cofradías.
- h) No haber sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Regla 12.- Todos los hermanos tienen el derecho a ostentar el cordón y la medalla de la Hermandad.

Regla 13.- Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique, con cargo a la Hermandad, una misa rezada ante el altar de nuestros Sagrados Titulares.

Regla 14.- Todos los hermanos mayores de edad y con dos años de antigüedad, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo que disponen estas Reglas.

Sección 2ª. Obligaciones.

Regla 15.- Los hermanos de esta Hermandad deberían confesar y comulgar los días que se celebren Funciones de Instituto y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, celebre la Hermandad, ostentando visiblemente la medalla y cordón de la misma.

Regla 16.- Será asimismo obligatoria la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios para los hermanos mayores de 18 años con 2 años de antigüedad en la Hermandad, de no existir causa que les exima de dicha obligación, y para los que deberán ser citados reglamentariamente.

Regla 17.- Es obligación de los hermanos acudir a los llamamientos hechos por la Junta de Oficiales, como igualmente, se encuentran también obligados a prestar voluntariamente obediencia y respeto a lo que dispuesto fuere por aquella.

Regla 18.- Los hermanos habrán de mostrarse en todos los actos corporativos con aquella corrección que corresponde a nuestra Hermandad, teniendo muy presente que del porte de cada uno nace el nombre de la misma.

Regla 19.- Todo aquel que tuviere conocimiento del fallecimiento de un hermano deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para la celebración de los sufragios y para que se anote su baja en la lista de la Hermandad.

Regla 20.- Como acto de culto externo, los hermanos deberán asistir a las procesiones que organice la Hermandad, de acuerdo con lo que previenen estas Reglas, vistiendo el hábito nazareno en la Estación Penitencial a la Santa Iglesia Catedral y a la Real Parroquia de Señora Santa Ana, cumpliendo con las prescripciones que se detallan.

Regla 21.- Los hermanos abonarán a su ingreso una limosna cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno.

Regla 22.- Los miembros de la Hermandad satisfarán como mínimo las cuotas que fije la Junta de Gobierno, que al menos deberán permitir el normal desarrollo de la actividad de ésta.

Para establecer subidas de las cuotas ordinarias superiores al 10%, así como cualesquiera cuotas extraordinarias, la Junta de Gobierno deberá contar con la aprobación del Cabildo General.

Regla 23.- Todos los hermanos abonarán una cuota especial, por razón de la salida de la Cofradía, cuyo importe será fijado cada año por la Junta de Oficiales, así como su forma de abono.

Regla 24.- Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año la Junta de Gobierno podrá incoar un expediente, de acuerdo con lo estipulado en estas Reglas.

Regla 25.- Los hermanos deberán poner en conocimiento de la Secretaría de la Hermandad el cambio de domicilio o de cualquier dato de interés para la misma.

CAPITULO V

DE LA BAJA DE LOS HERMANOS

Regla 26.- Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Regla 27.- Además, de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquél que sea sancionado según previenen estas Reglas.

CAPITULO VI

DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES A LOS HERMANOS.

Sección 1ª. Premios

Regla 28.- Esta Hermandad, dando ejemplo del espíritu de austeridad que debe presidirla, no podrá conceder títulos, ni honores, a ninguno de sus hermanos, con excepción de los tres primeros que figuren en su censo, que ostentarán el título de "*Hermandad de Honor*" por el mero hecho de su antigüedad, los cuales, a partir de ese momento, estarán exentos de abonar cuotas y usarán la medalla de la Hermandad pendiendo de cordón blanco plateado.

Sección 2ª. Faltas

Regla 29.- Los hermanos que ejecuten algún acto u observen alguna conducta que pueda ser constitutiva de falta, según se establece en estas disposiciones, serán expedientados y, si en las actuaciones recayese resolución condenatoria, se les sancionará conforme se dispone más adelante.

Regla 30.-

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- El rechazo público de la fe católica.
- El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las

dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

- La pertenencia a cualquier tipo de asociación reprobada por la Iglesia.
 - La reiteración en más de dos ocasiones de una sanción de cese temporal, cuando cada una de ellas haya sido superior a dos años.
 - El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo superior a un año.
- a) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:
- El incumplimiento reiterado de estas Reglas y de los acuerdos de Cabildo General, de la Junta de Gobierno o de las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
 - La asistencia indecorosa a algún acto de culto público externo o interno de la Hermandad de manera que ostentosamente ofenda los sentimientos de piedad de la colectividad
 - Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
 - La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
 - La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade, tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

Sección 3ª. Sanciones

Regla 31.- Los hermanos sancionados por causa de expulsión serán separados de manera definitiva de la hermandad.

Regla 32.- Los hermanos sancionados por causa de cese temporal de la hermandad serán separados de manera temporal de la hermandad, por un periodo de entre uno hasta cuatro años.

Regla 33.- Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de

actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.
3. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporte un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.

5. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
6. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Regla 34.- Durante el tiempo en que un hermano se encuentre sometido a sanción no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno; si fueses Hermano de Honor perdería a perpetuidad su condición.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 35.- La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas.

Sección 1ª. Del Cabildo General

Regla 36.- El Cabildo General, es la reunión de los hermanos, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas normas y disposiciones les sean aplicables.

Regla 37.- Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales asistirán con voz y voto los hermanos que ostenten el derecho, según dispone la Regla 14.

Regla 38.- Finalizado el ejercicio económico, que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, se celebrará Cabildo General Ordinario de Cuentas durante el mes de enero, siendo anual el de Cuentas y cada cuatro años, en el mes de junio, el de Elecciones. El primero tendrá por objeto la aprobación de cuentas y presupuesto y cuantos otros asuntos hayan de ser sometidos a la decisión de la Hermandad a juicio de la Junta de Oficiales. El segundo será exclusivo de elecciones.

Regla 39.- Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor o si así lo solicitase, por escrito dirigido a dicho Hermano Mayor, un número de hermanos no menor al tres por ciento (3%) del censo electoral, con expresión en su solicitud del motivo en que funden su petición.

De su convocatoria habrá de darse cuenta por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 40.- El Hermano Mayor dará cuenta a la Junta de Oficiales de la solicitud de Cabildo General Extraordinario solicitado por los hermanos en la forma que recoge en el segundo supuesto de la Regla anterior para que determine la fecha del mismo, no demorándose ésta en más de treinta días desde que se reciba la solicitud.

Regla 41.- Para la celebración de los Cabildo Generales Ordinarios, se convocará al Director Espiritual y a todos los hermanos con derecho por medio de citación domiciliaria, la cual aparecerá inserta en el medio de difusión oficial de la Hermandad, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

En cualquier caso, la comunicación de la celebración del Cabildo General Ordinario se expondrá en el Tablón Oficial de la Hermandad.

En caso de Cabildo Extraordinario o de excepcional urgencia, la citación personal podrá ser sustituida por convocatoria inserta en la prensa local de mayor circulación, consignándose en aquella el contenido antes previsto, e informando de ello al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

La citación se hará con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha para la que se convoca el Cabildo.

Regla 42.- Para celebrar Cabildo General en primera convocatoria se requiere la asistencia de cincuenta hermanos como mínimo, de los cuales cinco al menos deberán ser Oficiales de Junta. En segunda convocatoria se celebrará cualquiera que fuese el número de asistentes, sin la exigencia de miembros de la Junta, y con una diferencia de media hora en relación con la primera. En este último supuesto la presidencia la ostentará el hermano más antiguo y sería él, el que nombrase los demás componentes de la mesa (Secretario y Fiscal).

Cuando el Cabildo General Extraordinario se celebre a petición de hermanos, en la forma que se establece en el último inciso de la Regla 39, será necesaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia física de un ochenta por ciento (80%) al menos de los solicitantes del mismo.

Regla 43.- La composición de la presidencia de los Cabildos Generales será el siguiente: la presidencia de honor deberá ocuparla el Director Espiritual, cuando asista; la presidencia efectiva la ocupará el Hermano Mayor, sin detrimento de los derechos del Director Espiritual. El Hermano Mayor llevará la dirección de los asuntos que hayan de tratarse, así como el orden de las discusiones y hasta suspender la sesión si fuese necesario; a la derecha de éste estará el Teniente de Hermano Mayor; a la izquierda del Hermano Mayor estarán el Fiscal; a la derecha de la mesa los dos Mayordomos y a la izquierda los dos Secretarios.

Regla 44.- Reunido el suficiente número de hermanos, si asistiere algún sacerdote, y, en su defecto, el Hermano Mayor o quien lo represente, rezará con todos los presentes la invocación al Espíritu Santo o un Credo y una Salve para implorar los auxilios divinos.

A continuación el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior; una vez aprobada, si se trata del Ordinario de cuentas, se leerán las cuentas del año para su aprobación, que deberán ser remitidas posteriormente para su revisión, junto con una copia del acta del Cabildo Ordinario de cuentas en las que fueron aprobadas, al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla. Una vez leídas las cuentas por el Mayordomo y antes de solicitar la aprobación por el Cabildo, informarán sobre las mismas los censores elegidos en el Cabildo anterior, seguidamente se someterá a la aprobación del Cabildo el presupuesto del próximo ejercicio, que deberá contar con la posterior revisión del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla; acto seguido se procederá a la discusión y votación de aquellos otros asuntos que figuren en el orden del día, procediéndose a continuación a elegir a dos hermanos censores, que revisarán las cuentas del próximo ejercicio, con anterioridad a la celebración del Cabildo General, debiéndosele poner de manifiesto, por los responsables de la Junta de Gobierno, toda la documentación que soliciten. Por último, se entrará en el capítulo de ruegos y preguntas.

Con al menos ochos días de antelación a la fecha de celebración del Cabildo Ordinario de Cuentas la Junta de Gobierno procederá a la publicación, a través de los medios digitales oficiales de la Hermandad, de las memorias anuales informativas de la Corporación correspondientes al ejercicio anterior, que estarán formadas por la memoria de la Hermandad y la memoria de las labores asistenciales.

Regla 45.- En los Cabildos Extraordinarios, después de rezada la invocación y leída por el Secretario el acta del Cabildo anterior, sea Ordinario o Extraordinario, una vez aprobada, expondrá el Hermano Mayor o el que haga sus veces, el objeto de la citación y, discutido el asunto o asuntos que lo motivaron y tomado acuerdo por el Cabildo, no podrá tratarse de otro particular, terminándose éste como todos los demás, rezándose un Padre Nuestro y Ave María con réquiem por los hermanos difuntos.

Si el Cabildo se celebra a petición de hermanos, según determina la Regla 39 de este capítulo, el Hermano Mayor dará preferencia en el uso de la palabra a los firmantes para entrar en la discusión del asunto que lo motive.

Regla 46.- Los acuerdos de los Cabildos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos en materias como modificación de reglas, fusión con otras Hermandades, restauración y cambio de imágenes titulares, cambio de la fecha de la Estación de Penitencia, que requerirán para su aprobación una mayoría de dos tercios de los votos.

Esta mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos emitidos y que lo sean en sentido afirmativo o negativo. Cuando en una votación secreta o pública resultase empate se irá a la segunda y si tras ésta continuara el empate, lo decidirá el Hermano Mayor con su voto, a no ser que prefiera llegar a la resolución del asunto, mediante la celebración de ulteriores votaciones.

La votación podrá ser pública (nominal) o secreta, mediante papeleta. Esta última forma se utilizará en la elección de los cargos de la Junta y todos aquellos casos en que a juicio del Hermano Mayor se estime necesario el secreto del voto depositado.

No podrá hablar ningún hermano sin haber pedido antes hacer uso de la palabra.

La presidencia no consentirá que hablen dos a la vez, ni conversaciones que aludan personalmente o separen del asunto principal.

Regla 47.- El Hermano Mayor no podrá negar la palabra, cuantas veces lo solicite, a ningún hermano, como tampoco podrá concedérsela a un mismo tiempo a varios hermanos, haciéndolo simultáneamente por el orden que aquellos lo hubiesen solicitado, pero entendiéndose que si algún hermano usare de la palabra y la solicitare de nuevo para ocuparse del mismo asunto que ya lo hubiere hecho, no podrá concedérsela el Presidente nuevamente hasta tanto no lo hicieran los que con anterioridad ya también lo hubieren interesado. Para la buena marcha de los asuntos a tratar, la presidencia establecerá dos turnos; uno para impugnar o defender y otro para rectificar, no consintiéndose se pierda tiempo en discursos largo para hacer obstrucción, ni tampoco que sobre un mismo asunto haga uso de la palabra algún hermano más de tres veces.

Regla 48.- Ningún hermano podrá interrumpir con interpelaciones al que estuviese en el uso de la palabra, procurando todos guardar en los Cabildos toda mesura en el lenguaje, empleando la mayor brevedad, observando las reglas de la caridad cristiana y obedeciendo siempre las indicaciones de la Presidencia.

El Fiscal prestará la debida atención a los debates que se susciten en los Cabildos, ayudando a la Presidencia en los casos que sea necesaria su intervención.

Sección 2ª. De la Junta de Oficiales.

Regla 49.- La Junta de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar a la Hermandad, con sujeción en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le sean atribuidas y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen estas Reglas.

Regla 50.- La Junta de Oficiales se reunirá una vez cada mes para ocuparse de los asuntos de su cometido y cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor, para resolver cualquier asunto que así lo exija por su importancia e interés para la Hermandad.

Si alguno de los asuntos fuera de tal importancia que el Hermano Mayor entendiese que la Junta no estaba facultada para resolverlo, citará a Cabildo General Extraordinario para tratar de ello y resolver en consecuencia.

Regla 51.- Para celebrar Junta de Oficiales, en primera convocatoria, es indispensable la asistencia, cuando menos, de seis miembros de Junta que serán: Hermano Mayor o Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo primero o segundo, Fiscal, Secretario primero o segundo, un Consiliario y el Promotor Sacramental.

En segunda convocatoria, a la que se citará para media hora después de la primera, se celebrará siempre que asistan al menos 6 de sus miembros, cualquiera que sea su cargo.

Regla 52.- La Junta de Gobierno se compondrá de los siguientes cargos: Hermano Mayor; Teniente de Hermano Mayor; cuatro Consiliarios; Mayordomo primero y segundo; Secretario primero y segundo; Fiscal; Promotor Sacramental; Prioste primero, segundo y tercero; Diputado Clavero; Diputado de Cultos; Diputado Mayor de Gobierno y Diputado de Caridad.

Regla 53.- Para pertenecer a la Junta de Oficiales será necesario reunir las condiciones relacionadas en la Regla 11.

Regla 54.- La citación a Junta de Oficiales deberá hacerse por cédula personal, comprensiva de los asuntos a tratar, y deberá obrar en poder de los miembros de dicha Junta con una antelación mínima de 48 horas. Deberá citarse también al Director Espiritual.

Regla 55.- Corresponden a la Junta de Oficiales cuantas facultades se deriven del contenido de estas Reglas.

Asimismo, dicha Junta estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro de ella o que le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad sobre asuntos de cualquier índole que entren dentro del contenido de sus atribuciones; caso de que excediera de ella, deberá someterse al primer Cabildo General Ordinario a no ser que, por razón de su urgencia requiera, a juicio de dicha Junta la celebración de Cabildo Extraordinario.

No obstante, sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones contenidas en estas Reglas, corresponden al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, las administraciones de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y la de todos los demás que no estén atribuidos expresamente al Cabildo General. También le corresponde la competencia de aquellos asuntos extraordinarios y de suma

urgencia que no permita esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se le dará cuenta para su ratificación en su caso.

Le corresponde también la convocatoria de los Cabildos Generales y ejecución de sus acuerdos.

Regla 56.- La Junta de Oficiales no guardará más orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Hermano Mayor; a su derecha el Teniente de Hermano Mayor y a su izquierda el Primer Consiliario. El Mayordomo ocupará el lateral derecho y el Secretario el izquierdo. Los demás oficiales se colocarán indistintamente en los demás lugares de la Sala de Juntas.

Si asistiera el Director Espiritual o el Párroco, ocupará el centro de la mesa y tendrá a su derecha y a su izquierda al Hermano Mayor y al Teniente de Hermano Mayor, respectivamente.

Regla 57.- Cuando un Oficial de Junta de Gobierno, sin motivo fundado, no concurra a tres Juntas consecutivas, se considerará que incumple su deber, por lo que habrá de advertírsele por escrito, tal como establece la Regla 30.b en su último punto. Si ello no causara el efecto deseado, se instruirá el correspondiente expediente sancionador, por el que, si resulta legítimamente sancionado, cesará como miembro de la Junta de Gobierno.

Regla 58.- Reunida la Junta de Gobierno, si asistiere algún Sacerdote o, en su defecto, el Hermano Mayor o quien haga sus veces, hará invocación al Espíritu Santo y leerá un Pasaje Evangélico, seguido de una breve reflexión. Seguidamente por el Secretario se dará lectura al acta de la Junta anterior, procediéndose a tratar los asuntos que motiven la reunión, si alguno de estos asuntos necesitase votación, la decisión se tomará por mayoría absoluta de los asistentes y una vez terminada la reunión se rezará un Padre Nuestro y Ave María con réquiem por los hermanos difuntos.

Sección 3ª. De la Junta Consultiva.

Regla 59.- Toda persona que haya desempeñado el cargo de Hermano Mayor de la Hermandad, integrará una Junta Consultiva que asesorará al que se encuentre desempeñando dicho cargo, en las cuestiones que éste tenga a bien someter a su criterio.

Sección 4ª. Del Consejo de Asuntos Económicos.

Regla 60.- En el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, ésta deberá nombrar un Consejo de Asuntos Económicos que estará formado siempre por el Hermano Mayor, el Mayordomo y el Diputado Clavero; la propia Junta de Gobierno nombrará a otros dos miembros, sean o no correspondientes a la misma. El nombramiento y composición de este Consejo de Asuntos Económicos será comunicado a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Será misión de este Consejo de Asuntos Económicos, elaborar los presupuestos de la Hermandad y velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL

Regla 61.- El Director Espiritual, como representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por el Arzobispo de la Archidiócesis, oído el parecer del Cabildo de Oficiales que se expresará ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías. De igual forma compete al Arzobispo removerlo del oficio.

Regla 62.- Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
3. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto - a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.
4. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Sevilla, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
6. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
7. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

La Hermandad prestará todo su apoyo al Director Espiritual en el desarrollo de su misión, atendándole en todo cuanto requiera su labor espiritual, incluso en la asistencia material.

Regla 63.- El Director Espiritual, dentro de la Hermandad, es el primero en dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal, ocupando en los Cabildos el centro de la

presidencia y ostentando honoríficamente ésta en los actos de la Corporación a los que asista.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES Y COMETIDOS DE LOS DIVERSOS CARGOS.

Sección 1ª. Atribuciones de los hermanos integrantes de la Junta de Oficiales.

Regla 64.- Al HERMANO MAYOR corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica a todos los efectos.
- b) Cuidar y velar de la formación cristiana de los miembros de la Hermandad.
- c) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquellos a que asista, con las excepciones establecidas en estas Reglas, de carácter honorífico a favor del Director Espiritual.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiéndolo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- e) Ordenar al Secretario la convocatoria de la Junta de Oficiales y de los Cabildos que deban celebrarse y establecer, asistido del mismo, el orden del día de las Juntas de Oficiales y, asistido de ésta, el de los Cabildos Generales.
- f) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- g) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad, salvaguardando lo establecido en la regla 46.
- h) Autorizar, con su Vº Bº, los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Cabildo para su aprobación y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la persona que ha de ocupar el cargo vacante de la Junta, caso de que los hubiere.
- j) Asistir al inventario de los bienes y enseres de la Hermandad y a la entrega de éstos a los Mayordomos.

- k) Asignar entre los miembros de la Junta que considere idóneos para ello, las funciones de Formación, Delegado de Juventud y Pastoral Sanitaria, así como todas aquellas que estime necesaria para satisfacer los deberes de asistencia y promoción humana y social.
- l) Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas, y las que resulten del contenido de estas Reglas.

Regla 65.- Al TENIENTE DE HERMANO MAYOR corresponde:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia o enfermedad con todos los derechos y obligaciones asignadas a dicho cargo.
- b) Asumir íntegramente dicho cargo, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.
- c) Colaborar directamente con el Hermano Mayor en todo momento.

Regla 66.- A los CONSILIARIOS corresponde:

- a) Asesorar al Hermano Mayor auxiliándole con sus advertencias o consejos muy especialmente cuando éste se los pidiere.
- b) Atraer a los Cultos, en general, al mayor número de hermanos y velar porque aquéllos revistan el máximo esplendor.

Regla 67.- Al MAYORDOMO PRIMERO corresponde:

- a) Llevar la administración de la Hermandad y de toda clase de bienes de ésta; Para ello llevará un libro de cargo y data en el que consignará detalladamente los ingresos y gastos por todos los conceptos que tenga la Hermandad, archivando correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes. Los comprobantes que expedirá el Mayordomo deberán encontrarse numerados y por triplicado, quedando uno en poder del interesado, otro para la caja de cuentas de la Hermandad y el tercero para el archivo.
- b) Realizar toda clase de cobros de la Hermandad mediante recibo, conforme se indica en el apartado anterior.
- c) Efectuar todos los pagos ordinarios de la Hermandad de acuerdo con los presupuestos, exigiendo recibo; para los gastos extraordinarios tales como reformas, adquisiciones extraordinarias, etcétera, precisará del previo acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General según la naturaleza de los mismos. Para la venta de inmuebles o de muebles con un valor superior al costo de la cera consumida durante el ejercicio anterior, será preceptivo acuerdo del Cabildo General de la Hermandad y con las condiciones que establezcan el Código de Derecho Canónico en cada caso.

- d) Hacer arqueo todos los meses, en unión del Diputado Clavero, y anualmente la cuenta general cerrada al 31 de diciembre, que será expuesta a los hermanos, ocho días antes de la celebración del Cabildo de Cuentas, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, deberá presentarlas al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, junto con el acta del Cabildo en el que hayan sido aprobadas.
- e) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno e intervenir en concertar aquellos contratos que hayan sido aprobados previamente por la Junta de Gobierno, si bien, para su formalización se necesitará de la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
- f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria o cartilla de ahorros abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesarias para retirar los mismos, dos firmas de entre las del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo 1º y Secretario 1º.
- g) Informar a la Junta de Oficiales del estado económico de la Hermandad cada vez que fuere requerido para ello por el Hermano Mayor.
- h) Llevar un Libro de Inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas, siendo responsable de los mismos. A tal fin, al tomar posesión de su cargo recibirá del saliente y en presencia del Hermano Mayor y Secretarios anteriores y los elegidos juntamente con él, todos los objetos de la Hermandad que, después de ser inventariados en dos ejemplares, uno se conservará en su poder y otro, que custodiará el Secretario, en el archivo de la Hermandad, quedarán bajo su custodia y responsabilidad.
- i) Distribuir las papeletas de sitio.
- j) Presentar presupuesto del próximo ejercicio en el Cabildo de Cuentas. Tras su aprobación, deberá ser presentado para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.
- k) Dirigir al personal subalterno que preste sus servicios en la capilla y dependencias anejas.
- l) Aquellas otras que deriven de las presentes Reglas.

Regla 68.- Al MAYORDOMO SEGUNDO corresponde:

- a) Sustituir al Mayordomo 1º en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- c) Desempeñar las funciones que el Mayordomo 1º le delegue con carácter permanente. El Mayordomo dará cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones efectuadas.

Regla 69.- Al SECRETARIO PRIMERO corresponde:

- a) Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad como fedatario de la misma.
- b) Recibir los nuevos hermanos que soliciten su ingreso en la Hermandad, inscribiendo sus nombres el día que lo verifiquen, en un libro destinado a este efecto, para poder comprobar siempre la antigüedad de cada uno en los casos en que fuera menester acreditarlo.
- c) Inscribir en el mismo libro a que se refiere el apartado anterior las bajas que se produzcan y los motivos de las mismas.
- d) Anotar mensualmente en el fichero que llevará a tal fin las altas y bajas que se produzcan.
- e) Extender en los libros correspondientes las actas de las Juntas de Oficiales y de los Cabildos, las cuales autorizará con su firma y el Vº. Bº. del Hermano Mayor.
- f) Leer la Protestación de Fe de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- g) Organizar y custodiar el archivo de la Hermandad y expedir bajo su firma, con el Vº. Bº. del Hermano Mayor, todos los certificados que se le pidan y que se deduzcan de los libros de cuentas y documentos pertenecientes a dicho archivo.
- h) Extender y firmar las cédulas de citación para los Cabildos y Juntas de Oficiales, así como los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir éstas y de los de aquéllos que se designen para cubrir interinamente las vacantes que se produzcan.
- i) Leer en los Cabildos y Juntas de Oficiales las actas correspondientes y las comunicaciones que deban ser publicadas.
- j) Confeccionar de acuerdo con el Hermano Mayor el orden del día de las materias a tratar en las Juntas de Oficiales y, juntamente con ésta, las que vayan a ser objeto de los Cabildos.
- k) Guardar en su poder el sello de la Hermandad que, al par que con su firma, autorizará todos los documentos de la misma.
- l) Extender las papeletas de sitio.
- m) Organizar los sufragios por los hermanos difuntos que establece la Regla 13.
- n) Conservar las Reglas de la Hermandad y no permitir que salgan de su poder más que para exponerlas en los actos religiosos que se celebren y en las Juntas de Oficiales y Cabildos.

- o) Dejar resguardo en el archivo, mediante nota firmada por él, con el Vº.Bº. del Hermano Mayor, de cualquier documento que se retire del mismo.
- p) Llevar y suscribir, con el Vº.Bº. del Hermano Mayor, la correspondencia que mantenga la Hermandad.
- q) Representar a la Hermandad, en unión del Hermano Mayor y de quienes éste tenga a bien designar, en todo acto que implique relaciones públicas.
- r) Aquellas otras que resulten del contenido de estas Reglas.

Regla 70.- Al SECRETARIO SEGUNDO corresponde:

- a) Sustituir al Secretario 1º en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- c) Desempeñar las funciones que el Secretario 1º le delegue. El Secretario dará cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones que haya efectuado.

Regla 71.- Al FISCAL corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildo y Junta de Oficiales.
- b) Auxiliar al Hermano Mayor en el mantenimiento del orden durante la celebración de Cabildos y Juntas de Oficiales.
- c) Vigilar y cuidar de que todos los hermanos, los Oficiales e incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de estas Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso al Hermano Mayor de las faltas que observe para que pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

En caso de observar en el Hermano Mayor una actuación no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación que proceda, pudiendo, caso de no ser atendido, citar a la Junta de Oficiales para tratar del asunto, previo acuerdo con el Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario.

- d) Verificar que los aspirantes a hermanos cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas.
- e) Cualquier otra función que se derive de estas Reglas.

- f) Ejercer como Delgado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Regla 72.- Al PROMOTOR SACRAMENTAL corresponde:

- a) Organizar y supervisar, con el Vº.Bº. del Sr. Cura Párroco de Señora Santa Ana y del Director Espiritual todos los cultos Sacramentales.
- b) Promover acciones de Catequesis y Formación Sacramental entre los miembros de la Hermandad.
- c) Auxiliar, en unión del Diputado Mayor de Gobierno y Diputado de Cultos, al Párroco de la Real Parroquia de Señora Santa Ana en la organización de todas las Procesiones Sacramentales.

Regla 73.- A los PRIOSTES corresponden:

- a) Procurar que los altares de la Hermandad estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precisen.
- b) Ocuparse del montaje y desmontaje de los altares especiales para los Cultos, así como de los pasos para la salida procesional, conforme a las instrucciones que hayan recibido del Hermano Mayor y la Junta de Oficiales.
- c) Velar por el acondicionamiento de las insignias en todos los casos en que hayan de ser utilizadas, para lo cual podrán solicitar la colaboración del personal auxiliar.
- d) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- e) Cuidar los enseres, cera y objetos de culto y cuantos les confie el Mayordomo para su custodia, conservándolos debidamente, procediendo a su limpieza y dando cuenta de las reparaciones o sustituciones que se precisen.
- f) Auxiliar al Diputado de Cultos en su cometido.
- g) Distribuir las insignias y cirios según a cada uno corresponda.
- h) Uno de los Priostes será designado por el Hermano Mayor para cumplir todos los apartados anteriores en lo que se refiera al Culto al Santísimo Sacramento.
- i) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se derive de sus cargos.

Regla 74.- Al DIPUTADO CLAVERO corresponde:

- a) Examinar las cuentas y libros de contabilidad y censurarlas antes de su presentación a la Junta de Oficiales.

- b) Efectuar, de acuerdo con los Mayordomos, el arqueo mensual, recogiendo las limosnas depositadas en los cepillos, las que, una vez contadas, se anotará en los libros correspondientes.

Regla 75.- Al DIPUTADO DE CULTOS corresponde:

- a) Llevar la dirección de los Cultos de acuerdo con el Director Espiritual, preocupándose de la designación de los Predicadores y Sacerdotes que hayan de celebrar los diversos cultos.
- b) Promover y fomentar el acercamiento a la Hermandad de la Juventud.

Regla 76.- Al DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO corresponde:

- a) Organizar las salidas procesionales de la Cofradía; para ello podrá auxiliarse de los Priostes. En consecuencia, procurará que todos los hermanos vayan con la debida compostura y orden.
- b) Confeccionar las listas de salida de la Cofradía. A tal fin, tendrá la facultad para designar a los hermanos que vayan a desempeñar las funciones de diputados de tramos y los distintos auxiliares. Para todo ello deberá contar con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Velar para que la Estación de Penitencia se desarrolle con las debidas notas de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que este acto de culto externo conlleva.
- d) Durante la procesión propondrá al Hermano Mayor las medidas de urgencias que se requieran cuando se produzca cualquier circunstancia o contingencia que pudiera suponer un perjuicio al normal desarrollo de la misma.

Regla 77.- Al DIPUTADO DE CARIDAD corresponde coordinar y desarrollar el contenido de lo dispuesto en las Reglas 112, 113 y 114.

Sección 2ª. De los cargos auxiliares.

Regla 78.- a) El Hermano mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer de la Junta de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales, los cuales integrarán una comisión auxiliar, y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale.

Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado.

b) Asimismo la Junta de Oficiales deberá designar cada año, de entre una terna que presente el Hermano Mayor, los hermanos que hayan de desempeñar el cargo de Fiscal de cada paso. Esta terna se presentará independientemente para cada paso que integren las diversas procesiones que constituyen el objeto de culto externo de la Hermandad.

Regla 79.- El Hermano Mayor, propondrá en la primera Junta de Oficiales que se celebre bajo su presidencia, los nombres de aquellos hermanos que hayan de desempeñar durante

el tiempo que abarque su mandato, los cargos de camarería del Santísimo Sacramento, del Santísimo Cristo de las Tres Caídas, Nuestra Señora de la Esperanza y San Juan Evangelista.

Sus obligaciones serán las siguientes:

- a) Ocuparse de la limpieza y ornato de los altares y de todos los elementos de culto.
- b) Cuidar de la debida conservación de los paños del altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales de nuestras Sagradas Imágenes.
- c) Responder ante la Junta de Gobierno de la digna presentación de las Imágenes y todos los elementos de culto.

Para el desempeño de estas funciones estarán bajo la dirección de los Priostes.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

Regla 80.- Los cargos de oficiales de la Hermandad han de ser provistos en Cabildo General por elección de los hermanos.

Regla 81.-

1. Los cargos de oficiales se renovarán íntegramente cada cuatro años.
2. Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía, de acuerdo con lo previsto en la Regla 65.b. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. En defecto o renuncia del Teniente de Hermano Mayor, será el Consiliario Primero quien desempeñará las funciones de Hermano Mayor tras recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, procediendo a convocar elecciones anticipadas en el plazo de un mes.

Quando el motivo de la vacante sea la dimisión de quien ocupaba el cargo, se adjuntará a la comunicación carta firmada por dicha persona o acta del cabildo en el que haya dejado constancia de dicha petición.

3. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones del art. 32 y concordantes de las Normas Diocesanas, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

4. Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Confradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.
5. Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

Regla 82.- Todo hermano puede ser reelegido para el mismo cargo sólo por un segundo mandato consecutivo. Podrá ser nuevamente elegido para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponde al mandato que sigue a su gestión.

Regla 83.- El Cabildo de Elecciones será abierto, convocándose públicamente antes de la finalización del mes de abril; se celebrará en la segunda quincena del mes de junio. Caso de celebración de elecciones anticipadas deberá darse a conocer la iniciación del proceso electoral y la celebración de elecciones, estableciéndose unos plazos que no podrán ser inferiores a la mitad de lo previsto para las elecciones ordinarias. En un plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones por parte de la Junta de Gobierno, deberá hacerse pública dicha convocatoria, debiendo comunicarse a los hermanos, en ese mismo plazo máximo de 15 días, la fecha, lugar y horas de las elecciones, así como el plazo para la presentación de candidaturas y plazo para la comprobación de inscripción en el censo electoral, y subsanación de errores en su caso.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Acordada la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos 10 años de antigüedad, no pudiendo ser miembros de la Junta de Gobierno ni ser candidatos a ésta. La Comisión Electoral podrá ampliarse con un miembro por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, cuando se haya proclamado la candidatura. El cometido de la Comisión Electoral es velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, estando en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Su cometido finalizará en el momento de constituirse la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

La fecha de la celebración del Cabildo de Elecciones, así como los nombres de los miembros que forman la Comisión Electoral deberán ser comunicados a la Delegación Episcopal para los Asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo máximo de 15 días desde que se adoptaran dichos acuerdos por el Cabildo de Oficiales.

En todas las actuaciones relativas al proceso electoral deberá cumplirse lo estipulado en la legislación civil sobre la protección de datos de carácter personal.

Regla 84.- La Junta de Gobierno con una antelación mínima de tres meses a la celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Oficiales con el fin de aprobar el censo de votantes, previamente confeccionado por el Secretario de la Hermandad.

En los años electorales, desde el 1 de mayo hasta el 15 de mayo, se presentarán los candidatos para la nueva Junta de Gobierno, a los que se entregará certificación de la Hermandad, a través del Secretario, acreditando que se han presentado como tales candidatos.

Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos presentados, quienes habrán de ser aprobados por el Cabildo de Oficiales.

Regla 85.- Desde el 16 de mayo al 25 del mismo mes serán expuestas las listas de los candidatos, para que puedan confeccionarse las candidaturas; asimismo serán expuestas las rectificaciones del censo si las hubiere.

Regla 86.- El día 26 de mayo, o el inmediato posterior no festivo, si aquel lo fuese, deberán hallarse las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.

Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas presentadas, que habrán de ser aprobadas por el Cabildo de Oficiales.

La lista con las candidaturas aprobadas se enviarán a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, expresando los que se presenten a Hermano Mayor.

Regla 87.-

El censo de votantes comprenderá a todos los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto debiendo especificar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente si fuere extranjero, de los censados.

Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente si fuere extranjero, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad.

Durante un plazo de treinta días naturales contados a partir de su aprobación por el Cabildo de Oficiales, los hermanos podrán consultar personalmente su inclusión en el censo de votantes y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Hermandad, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 88.- De entre los hermanos que hayan presentado su candidatura a formar parte de la Junta de Gobierno, aquellos que aspiren al cargo de Hermano Mayor deberán manifestarlo por escrito a la Secretaría de la Hermandad, de acuerdo con lo estipulado en la Regla 85. En dicho escrito deberán detallar la composición de la Junta de Gobierno con

la que concurrirán a las elecciones, eligiendo los distintos cargos entre los hermanos que hayan presentado su candidatura.

Regla 89.- A todos aquellos hermanos que quieran presentar candidaturas el Secretario de la Hermandad facilitará la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad, teniendo en cuenta que el censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos al efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales.

Regla 90.- La Junta de Gobierno que en ese momento rija la Hermandad deberá comunicar a todo hermano con derecho a voto la candidatura o candidaturas que se presenten, así como facilitarles las papeletas de votación.

Regla 91.- Las candidaturas deberán ser cerradas especificando cargos a desempeñar y nombres de candidatos, no admitiéndose en ellas escrito ni tachaduras.

Regla 92.- Si hubiese dos o más candidaturas, las papeletas de votación deberán ser todas del mismo color, calidad de papel, forma y tamaño.

Regla 93.- La Junta de Oficiales será elegida con sujeción a las siguientes normas:

- a) Para el adecuado desarrollo de las votaciones, la Junta de Gobierno organizará la constitución de tantas mesas de votación como se consideren necesarias. Se constituirán las mesas electorales, que estarán presididas por un representante de la Autoridad Eclesiástica, que tendrán voz pero sin voto en el Cabildo. También formarán parte de dichas mesas electorales Oficiales de Junta de Gobierno que no concurren a las elecciones, que actuarán como secretarios de cada mesa. En caso de que no haya un número suficiente de oficiales para realizar la función de secretario, la Junta de Gobierno designará a otros hermanos que lo lleven a cabo. Asimismo, formarán parte de cada mesa de votación un interventor nombrado por cada una de las candidaturas que concurren a las elecciones.
- b) La votación se realizará personalmente, efectuándose sólo por aquellos hermanos que se hallen presentes en el lugar y día señalados en la convocatoria, exigiéndose la identificación por medio de documento oficial, quedando excluida la facultad de votos por cartas o representantes.
- c) Una vez finalizada la votación, los votos emitidos serán escrutados por el representante de la Autoridad Eclesiástica que presida cada mesa electoral, auxiliado por el secretario de dicha mesa.
- d) La elección de candidaturas, para ser legítima, requiere de mayoría absoluta de los votos válidos que hayan sido emitidos. Si esto no ocurriese en una primera votación, se pasaría a una segunda en un plazo máximo de quince días, a la que sólo concurrirían las dos candidaturas más votadas. En los supuestos de empate resultará elegida la candidatura encabezada por el hermano más antiguo.
- e) Si la elección ha sido eficaz, la mesa electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la

elección de la nueva Junta. El Secretario saliente deberá solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días acompañando el acta de las elecciones. Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor de acuerdo con el Director Espiritual señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que no deberá demorarse más de diez días después de la fecha de confirmación.

- f) Una vez confirmada la fecha de toma de posesión, el Hermano Mayor, junto con el Secretario y el Mayordomo salientes, harán entrega al Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo electos, de los Libros de Cuentas, Bienes y Archivos de la Hermandad. A continuación se celebrará una Misa de Espíritu Santo y los Oficiales electos jurarán sus cargos ante el Santísimo Sacramento, pronunciando la siguiente fórmula: *“Yo – Nombre – juro solemnemente, ante Cristo aquí presente, cumplir las obligaciones del cargo para el que he sido elegido. Si así lo hiciere, que Él me lo premie”*.

Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno -así como la que aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- solo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

- g) El Secretario de la Hermandad comunicará la composición de la nueva junta de gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO XI

DE LOS CULTOS

Regla 94.- Los Cultos que la Hermandad está obligada a atender debidamente son los siguientes:

1. Misa diaria, aplicada por los hermanos fallecidos o por la intención de otros hermanos. Los viernes, Padre Nuestro cantado al Santísimo Cristo que estará en Devoto Besapié. Los sábados, domingos y días festivos con Salve cantada a la Santísima Virgen.
2. Rezo del Santo Rosario, diariamente durante los meses de mayo y octubre.
3. Divinos Oficios del Jueves, Viernes y Sábado Santos.
4. Hora Santa antes de la salida procesional en la madrugada del Viernes Santo, ante el Monumento levantado a Jesús Sacramentado en la Real Parroquia de Señora Santa Ana.

5. Asistencia a la Procesión Solemne del Corpus Christi de la Ciudad y auxiliar al Párroco de la Real Parroquia de Señora Santa Ana en la organización de la Procesión del Corpus Christi de Triana en el domingo de su festividad.
6. Jubileos Circulares.
7. Triduo al Santísimo Sacramento y Función Principal el día de su festividad.
8. Vía Crucis al Santísimo Cristo de las Tres Caídas, que tendrá lugar antes del miércoles de ceniza. Dicho ejercicio podrá celebrarse de manera externa o interna.
9. Quinario en Honor del Santísimo Cristo de las Tres Caídas que deberá finalizar con Función Principal el domingo anterior al Miércoles de Ceniza.
10. Septenario a la Santísima Virgen de la Esperanza con Función Principal de Instituto, Protestación de Fe, Jura de Reglas, y Procesión Claustal con su Divina Majestad, que deberá finalizar el domingo anterior al de Pasión.
11. Estación de Penitencia con las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y Nuestra Señora de la Esperanza, a la Santa Iglesia Catedral y a la Real Parroquia de Señora Santa Ana en la madrugada y mañana del Viernes Santo.
12. Misa Solemne el 2 de junio, aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Esperanza.
13. Misa Solemne el 1 de noviembre en conmemoración del Dogma de la Asunción de la Virgen.
14. La Misa Solemne por los hermanos difuntos en el mes de noviembre.
15. Función Principal en honor de la Purísima Concepción en la mañana del día 8 de diciembre.
16. Triduo con besamanos en el mes de diciembre y Función solemne el día de la Expectación de Nuestra Señora.
17. Misa solemne el día de San Juan Evangelista.

Independientemente a estos cultos, la Hermandad procurará atender diariamente por medio de su dirección espiritual el Sacramento de la Penitencia.

Cuando los cultos que recogen estas Reglas, y todos aquellos que acuerde la Junta de Gobierno o el Cabildo General de Hermanos, con la autorización de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, necesiten un mayor esplendor o traigan causa debidamente justificada, la Junta de Gobierno podrá acordar la celebración de éstos fuera de la Capilla propia de la Hermandad necesitando este caso también, autorización de la citada Delegación Episcopal.

Los templos del Barrio de Triana tendrán preferencia sobre otros para la celebración de los referidos cultos.

Cuando sea preciso trasladar a la Sagradas Imágenes para la celebración de estos cultos se realizará de la forma que determine la Junta de Gobierno, con la obligación de efectuarlo de la manera más digna posible.

Los Cultos Sacramentales se celebrarán en la Real Parroquia de Señora Santa.

Regla 95.- En las funciones en que la Hermandad haga la Protestación de Fe, antes del Ofertorio de la Misa, el Secretario, desde el lugar conveniente, leerá en voz alta la fórmula del voto de la Protestación de Fe.

Terminada la lectura de la fórmula se acercará la Hermandad al Presbiterio, empezando por el Hermano Mayor y demás miembros de la Junta, siguiendo los demás hermanos y por último el Secretario, que habrá permanecido de pie, junto al Sacerdote, durante todo el acto. Irán acercándose al Celebrante, y ante él, puesta la mano derecha en los Sagrados Evangelios, dirán, en voz alta la aceptación del voto: *“así lo creo y lo confieso, lo prometo y lo juro”*, y besando después el Sagrado texto que tendrá en la mano el Celebrante, se retirarán con la compostura y respeto conveniente a su respectivo lugar.

El acto estará presidido por el Estandarte de la Hermandad y las correspondientes insignias, que portarán, respectivamente, el Secretario segundo y aquéllos que compongan la mesa presidencial constituida al efecto.

Se incorpora como ANEXO III la Fórmula de Protestación de Fe.

CAPÍTULO XII

CULTO EXTERNO.

Sección. 1ª. Procesión del Corpus Christi de Triana.

Regla 96.- La Hermandad celebrará la solemne procesión del Corpus Christi de Triana, por las calles de la feligresía, en la mañana de su festividad litúrgica.

Regla 97.- Todos los hermanos han de asistir a esta procesión ostentando la medalla de la Hermandad y guardando en el vestir y en su conducta la compostura y seriedad que el acto requiere.

Regla 98.- El orden de la procesión será el siguiente: Cruz Parroquial, Estandarte y dos varas que portarán en lugar inmediato a la Custodia el Hermano Mayor y el Teniente de Hermano Mayor. A lo largo de este orden se intercalarán los hermanos de esta corporación que asistan, así como las representaciones de la Hermandades Sacramentales, de Penitencia y Gloria que acudan.

Sección. 2ª. Procesión de Penitencia.

Regla 99.- La Hermandad hará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral y a la Real Parroquia de Señora Santa Ana en la madrugada y mañana del Viernes Santo.

Regla 100.- Los hermanos que hagan estación de penitencial vistiendo el hábito de nazareno de la Hermandad deberán llevar túnica y antifaz de terciopelo morado y capa de merino blanca, para los hermanos que hagan estación en el paso del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y túnica y antifaz de terciopelo verde y capa de merino blanca para los hermanos que lo hagan en el paso de la Santísima Virgen de la Esperanza.

La túnica de los hermanos del primer paso se ceñirá con cordón morado y oro y la capa ostentará en su lado izquierdo, a la altura del antebrazo, un distintivo consistente en un ancla de color morado dentro de un salvavidas con la inscripción “*Esperanza de Triana*”. Los del segundo paso llevarán cordón verde y oro en la túnica y el mismo distintivo, pero en color verde en la capa.

Todos ellos llevarán sobre el antifaz el escudo de la Hermandad bordado en oro y usarán calcetines y guantes blancos, calzado negro y guardarán en el vestir la compostura y seriedad que el acto requiere.

Regla 101.- El orden de la procesión será: Bocinas, Santa Cruz acompañada de faroles, cuerpo de nazarenos del paso del Señor y entre el mismo, el Senatus, la Bandera de la Hermandad, la Bandera Pontificia y Guion Sacramental, con sus respectivos acompañamientos de varas, Antepresidencia y Presidencia del paso del Santísimo Cristo de las Tres Caídas.

Sigue a continuación la Cruz Parroquial, cuerpo de nazarenos del paso de la Santísima Virgen y entre el mismo, Simpecado acompañado de faroles, Bandera de la Hermandad, Guion de San Juan, Guion Asuncionista, Bandera Concepcionista, Reliquia de San Juan Pablo II, Reglas y Estandarte de la Hermandad con sus respectivos acompañamientos de varas, Antepresidencia y Presidencia del paso de Nuestra Señora de la Esperanza.

Las insignias que en cualquier momento creara la Hermandad irán intercaladas entre el Senatus y la Bandera de la Hermandad, las del paso del Santísimo Cristo, y entre el Simpecado y la Bandera de la Hermandad, las del paso de la Santísima Virgen.

Regla 102.- La colocación de los Oficiales en la Cofradía será el siguiente:

- a) El Hermano Mayor presidirá el paso de Nuestra Señora de la Esperanza, llevando a su derecha al primer Consiliario y al Fiscal y a su izquierda al primer Secretario y al primer Prioste.
- b) El Teniente de Hermano Mayor presidirá el paso del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y a su derecha irán el segundo Consiliario y el Promotor Sacramental y a su izquierda el segundo Secretario y el segundo Prioste.
- c) El Mayordomo primero, con vara delante de la presidencia del paso de Nuestra Señora de la Esperanza.
- d) El Mayordomo segundo irá también con vara delante de la presidencia del paso del Santísimo Cristo de las Tres Caídas.

- e) El Diputado Mayor, con vara, tendrá a su cargo hacer cumplir las obligaciones a los Diputados de Gobierno, para lo cual podrá ir indistintamente en el paso del Señor o en el de la Santísima Virgen.
- f) Los Diputados de Gobierno en el sitio que se les señale, procurarán atenerse a lo determinado en la Regla que sigue.
- g) Faltando el Hermano Mayor, presidirá el paso de la Santísima Virgen el Teniente de Hermano Mayor, y si este falta, el Primer Consiliario.
- h) Faltando el Teniente de Hermano Mayor le sustituye en la presidencia del paso del Señor, el Consiliario Segundo y en su defecto el Promotor Sacramental.
- i) Los miembros de la Junta de Gobierno que no tengan lugar expresamente asignado con arreglo a los apartados precedentes, así como los antiguos hermanos mayores que lo solicitaren, se integrarán en la antepresidencia, que precederá a la presidencia respectiva de cada uno de los pasos.
- j) Para los puestos que resulten vacantes de Oficial en la procesión, conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán designados hermanos, guardando riguroso orden de antigüedad, siempre que lo solicitaren en el modo y forma que se establezca y satisfagan la cuota asignada al Oficial que sustituya.

Regla 103.- En la procesión deberán ir todos los hermanos con el mayor orden posible, guardando las distancias necesarias para procurar que no se corte la procesión; sin hablar bajo ningún pretexto con los demás nazarenos ni con persona alguna de las que estén presenciando el paso de la Cofradía; ni atravesar la procesión de un lado a otro para variar la posición del cirio, ni retirarse del lugar que se le haya señalado; y si durante la estancia se viere obligado a ello, esperará una parada avisando entonces al Diputado de Gobierno quien se encargará del cirio o insignia hasta que haya regresado.

Estarán obligados a descubrir el rostro cuando fuesen requeridos para ello por el Hermano Mayor o algún Diputado de Gobierno, estando prohibido permanecer en el Templo con el antifaz levantado, pues se debe quitar éste hasta que esté organizada la procesión para su salida.

Obedecerán a todo cuanto les fuere ordenado por el Diputado Mayor de Gobierno o Diputados encargados de mantener el orden, reservándose el derecho de acudir a la Presidencia una vez finalizada la procesión si considerase que aquellos se habían extralimitado en sus atribuciones para que ésta tome nota y resuelva.

Regla 104.- Todos los hermanos están obligados a contribuir a los gastos de salida de la Cofradía mediante el pago de la cuota que fije la Junta de Oficiales, conforme a lo dispuesto en la Regla 23.

Regla 105.- En la fecha que designe la Junta de Oficiales, los hermanos deberán presentarse a retirar su papeleta de sitio, abonando la cuota de salida que cada año se establezca, liquidando previamente, las cuotas pendientes de pago.

Los Hermanos deberán presentar su papeleta de sitio al organizarse la Cofradía y siempre que fueren requeridos para ello por su diputado de tramo.

A este efecto la Junta de Oficiales designará por riguroso orden de antigüedad, el lugar de cada uno, salvo en el primer tramo de la Santísima Virgen que se realizará por orden inverso de antigüedad entre aquellos hermanos que lo solicitaren, así como pudiendo incorporarse un tramo de niños, en ambos pasos, conforme a las normas que por seguridad se establezcan por la Junta de Gobierno.

Los hermanos que se presentasen a retirar su papeleta de sitio, una vez transcurrido el tiempo en que hubieran debido hacerlo, y no justificasen debidamente la demora, abonarán la sanción que hubiera sido acordada cada año por la Junta de Oficiales y no tendrán derecho a reclamar el lugar que por su antigüedad hubiese correspondido en la Cofradía.

Regla 106.- Los hermanos o fieles que por voto o promesa particular tratasen de practicar alguna penitencia extraordinaria asistiendo a la procesión, deberán con la debida anticipación necesaria, consultar con nuestro Director Espiritual. Estas penitencias extraordinarias deberán ser conformes con los acuerdos y resoluciones adoptados por esta Hermandad.

No podrán acompañar a las Imágenes hermanos con cruces.

Regla 107.- Los hermanos se dirigirán desde su domicilio al Templo por el camino más corto, estando completamente prohibido que lo hagan sin antifaz o con el antifaz levantado. Del mismo modo, terminada la estación volverán a sus casas. Asimismo les está prohibido llevar el antifaz levantado en el recorrido de la estación.

Regla 108.- Se abstendrán absolutamente los hermanos, vistiendo el hábito, de andar vagando por las calles o de detenerse en las mismas, aunque sea para presenciar otros desfiles procesionales, ni reunirse con grupos en las calles antes o después de la Estación, fumar o hablar, quedándoles en general prohibido todo aquello que desdiga del acto penitencial que se practica.

Regla 109.- El hermano estará en el Templo a la hora que para cada año la Junta de Gobierno determine. A su llegada rezará ante las Sagradas Imágenes, las preces que su devoción le dicte y esperará que se pase lista de la Cofradía para recoger la insignia o cirio y colocarse en el lugar que se le designe.

Regla 110.- La infracción por cualquier miembro de la Hermandad de las disposiciones contenidas en las Reglas precedentes de este capítulo, podrá ser sancionada por la Junta de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, de acuerdo con lo prevista en estas Reglas.

Regla 111.- En el caso de que el tiempo fuera inclemente en la Madrugada en que la Hermandad ha de efectuar su Estación de Penitencia, la Junta de Oficiales, previo informe que solicite de los organismos encargados de las previsiones meteorológicas, resolverán si la procesión debe o no salir.

CAPÍTULO XIII

DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD.

Regla 112.- Con el fin de que la actuación de la Hermandad responda siempre al nombre de tal, de forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes y acogiendo las directrices, orientaciones e inspiraciones emanadas del Concilio Vaticano II, fomentará y desarrollará todo tipo de obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo, que se compaginen con sus propios fines.

Sección 1ª. Labor de asistencia a los hermanos de la Hermandad.

Regla 113.- La Corporación cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los cofrades.

A este fin, el Diputado de Caridad estará encargado de estudiar en lo posible la situación de los hermanos para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedios de dichas necesidades, por la Hermandad o a través de la misma en cuanto sea factible.

Regla 114.- Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

La Hermandad cuidará muy especialmente de atender al hermano enfermo, reconociendo en él una situación extrema de pobreza física y necesidad de consuelo y compañía, preocupándose de visitar al hermano enfermo en su domicilio o en el centro hospitalario en que se encuentre, aliviándolo con su testimonio de hermandad, consolándolo en su soledad y ayudándolo en su esperanza.

Asimismo, se recomienda a los hermanos que hayan sido objeto de atención económica por parte de la Hermandad, que si superan la situación que les movió a solicitar su ayuda, reintegren en la medida de sus posibilidades la suma recibida para ser factible la mayor amplitud de la obra asistencial que la misma se propone.

Sección 2ª. De la Formación Espiritual y Cultural de nuestros hermanos.

Regla 115.- La Hermandad alentará e inspirará la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros.

A tal fin organizará actos adecuados, tales como conferencias, coloquios, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, proyecciones y demás similares.

CAPÍTULO XIV

DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD Y SU PATRIMONIO.

Regla 116.- El patrimonio de la Hermandad estará formado por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan o que puedan ir acrecentando y con los que por cualquier título adquiera en lo sucesivo.

En la administración de los bienes de la Hermandad habrá de brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, en adecuada correspondencia con la dignidad y el

decoro inherentes al proceder tradicional de esta Hermandad y al culto debido a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre.

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos. Corresponde al Arzobispo determinar dicha cantidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dado el caso que alguna vez, por motivos que no están a nuestro alcance, se extinguiere esta Hermandad, la refundación no podrá hacerse sin expresa licencia de la Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica.

En el caso que no haya más que un hermano, recaerán en él los derechos de todos a tener los Cánones 120, 320.2 y 320.3 del Código de Derecho Canónico.

SEGUNDA.- Mas si esta Hermandad fuese extinguida por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarán sujetos a la aplicación correspondiente en conformidad al Canon 123.

DISPOSICION DEROGATORIA

Las presentes Reglas derogan y dejan sin efecto todas la Reglas o Estatutos, de cualquier índole, que hayan regido hasta el día de hoy la vida de la Hermandad.

ANEXO I

ILUSTRACIÓN DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD



ANEXO II

RECIBIMIENTO DE HERMANO. FÓRMULA DE JURAMENTO DE REGLAS.

Protocolo de ingreso:

El solicitante que, admitido por la Junta de Oficiales, vaya a ser recibido como hermano, ante el Sagrario, y con la mano derecha en el Evangelio, contestará en voz alta a las siguientes preguntas:

¿Quieres ingresar en esta Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Sacramento, de la Pura y Limpia Concepción de la Santísima Virgen María, Santísimo Cristo de las Tres Caídas, Nuestro Señora de la Esperanza y San Juan Evangelista?.

Respuesta: Sí quiero.

¿Estás dispuesto, con dicho fin, a hacer de tu propia voluntad el juramento y promesa que ésta Hermandad exige para tu admisión en ella?.

Respuesta: Sí lo estoy.

¿Juras defender en todo tiempo y momento la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, así como la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y su Pureza Virginal y su Gloriosa Asunción?.

Respuesta: Sí lo juro.

¿Prometes guardar todos y cada uno de los artículos contenidos en nuestras Reglas?.

Respuesta: Sí prometo

Besando después en el Libro de Reglas por las páginas donde se recojan las ilustraciones de las Sagradas Imágenes.

Seguidamente, el Hermano Mayor o quien lo sustituya, le impondrá la medalla con el cordón de la Hermandad.

El Secretario, dirá al nuevo hermano:

“Si así lo haces, Dios te lo premie. Quedas recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos de que lo sea por muchos años y para mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Amantísima Madre. Así sea”.

ANEXO III

PROTESTACIÓN DE FE

“A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y para aumento de culto y reverencia de María Santísima, su Madre y Madre Nuestra Dulcísima.

Nosotros, el Hermano Mayor, Junta de Oficiales y demás hermanos de esta Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Sacramento, de la Pura y Limpia Concepción de la Santísima Virgen María, Santísimo Cristo de las Tres Caídas, Nuestra Señora de la Esperanza y San Juan Evangelista.

Creemos en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo; nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos; fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los infiernos; al tercer día resucitó de entre

los muertos; subió a los cielos, y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y a muertos. Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la Comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

Asimismo, decimos y creemos en todos y cada uno de los dogmas y misterios adorables de Nuestra Sacrosanta Religión Católica y Apostólica y que estamos dispuestos con el favor de Dios, a derramar hasta la última gota de nuestra sangre en la defensa de estas verdades si fuere necesario. Particularísimamente en la confesión de la Real Presencia de Jesús en el Sacramento Adorable de la Eucaristía y de la Concepción Inmaculada de María Santísima, amores ambos tradicionales de esta nobilísima ciudad de Sevilla.

Igualmente prometemos defender el derecho a la vida humana, desde el momento de su concepción hasta la muerte natural, de conformidad con el Magisterio de la Iglesia.

Hacemos además, voto y juramento solemne de creer, defender y confesar el dulcísimo Misterio de la Mediación Universal de María Santísima en la dispensación de todas las Gracias que bajan de los cielos a nosotros, pasando por la manos purísimas de esta Celestial Tesorera, todos los favores y bendiciones de su Hijo Divino.

¡Madre y Señora Nuestra, esperanza de los mortales! Cubre con el manto de tu soberana protección a estos hijos tuyos, que se glorían al llamarte Madre. Ampara y bendice a tu Fervorosa Hermandad, mira con ojos misericordiosos a este Barrio tuyo de Triana, que te considera y ama como su verdadera Reina, y haz, Esperanza nuestra, que todos formemos tu corte de honor en la Gloria. Así sea”.